



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LA COMPAÑÍA
MERPUBLI MERCANTIL PUBLICITARIA CÍA. LTDA.**

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Asamblea Nacional, legalmente representada por el señor Francisco Torres Bueno, en su condición de Administrador General; y, por otra el señor Francisco Javier Terán Guerra, Gerente General y Representante Legal de la Compañía Merpubli Mercantil Publicitaria Cía. Ltda., los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán la Entidad Contratante y El Contratista respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1.- Mediante oficio No 424-DC-AN de 20 de octubre de 2010, la licenciada Julia Ortega Almeida, Directora de Comunicación indica que el señor Presidente de la Asamblea Nacional ha dispuesto extender la campaña publicitaria "Alguien Habla Bien de Ti" durante los meses de noviembre y diciembre del 2010 con el objeto de reforzar el resultado obtenido hasta el momento. Estableciendo un presupuesto referencial de US \$ 260.000,00.

1.2.- Mediante oficio No. 434-DC-AN de 27 de octubre de 2010, la Directora de Comunicación realiza algunas puntualizaciones: 1.- El monto acordado en última instancia con la Empresa Merpubli, encargada de la elaboración de una cuña en español y una en kichwa, es de US \$ 1.495 más IVA y no 2587,50 como inicialmente se presupuestó. 2.- En cuanto al plazo de cumplimiento y formas de pago, será de la siguiente manera: Merpubli: Guión de cuñas en español y kichwa: 12 noviembre. Creatividad artes finales: 19 noviembre del 2010.

1.3.- Con memorando No. 2042-DF-AN-2010, de 26 de octubre de 2010, el Director Financiero certifica la existencia y disponibilidad de recursos económicos.

1.4.- Mediante Resolución No. 332-AN-2010 de 28 de octubre de 2010, el señor Administrador General autoriza el inicio del proceso de contratación directa de una campaña publicitaria por los meses de noviembre y diciembre



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

del 2010, de medios masivos para difundir la labor que cumple la Asamblea Nacional, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 89 de su Reglamento; e invitar a la empresa Merpubli, para la realización de guión de cuñas de radio, supervisión de realización de spots de tv y cuñas de radio y entrega de monitoreo de pauta en medios.

1.5.- Mediante oficio No. 1401-AN-AG-FT-10 de 28 de octubre de 2010 el Administrador General invita a la Agencia de Publicidad MERPUBLI Mercantil Publicitaria Cía. Ltda, participe en el proceso No. AN-RE-18-2010 para la realización del diseño y creación de la campaña publicitaria; elaboración de guiones para spot de TV y cuñas de radio; elaboración de artes para impresiones; elaboración del plan de medios; elaboración del casting para selección de personajes/modelos de spots tv, artes de prensa y voces para cuñas radio, producción y realización de cuñas de radio; supervisión de realización de spots de TV y cuñas de radio; entrega de monitoreo de pautas en medio.

1.6.- El 29 de octubre de 2010, se publicó en el portal compras públicas los pliegos del proceso de contratación directa en Régimen Especial No. AN-RE-18-2010.

1.7.- Dentro del cronograma establecido en este proceso, se recibió la oferta de la empresa MERPUBLI, misma que se remitió a la Dirección de Comunicación para su evaluación y análisis respectivo.

1.8.- Mediante memorando No. 847-DC-AN de 4 de noviembre del 2010, la Directora de Comunicación manifiesta que la oferta presentada por Merpubli, cumple a satisfacción todos los requerimientos establecidos en los pliegos de acuerdo a los siguientes parámetros: Cumplimiento de las especificaciones técnicas 50% y Plazo 50%.

1.09.- Mediante Resolución No.344-AN-2010 de 10 de noviembre del 2010 el señor Administrador General resuelve adjudicar a MERPUBLI Mercantil Publicitaria Cía. Ltda., la realización del diseño y creación de una campaña publicitaria (idea/concepto); en los meses de noviembre y diciembre del 2010, elaboración de guiones /storyboard/libretos para spots tv, cuñas de radio, elaboración de artes para impresiones (diseño gráfico, fotografía, modelos, etc) elaboración de plan de medios conforme a los criterios y parámetros solicitados; elaboración de casting para selección de personajes/modelos de spots tv, artes de prensa y voces para cuñas de radio, producción y realización de cuñas de radio y entrega de monitoreo de pauta en medios (reportes, copia legal de tv y radio); por la cantidad de US \$ 3.245,00 sin incluir IVA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada de la Resolución de adjudicación publicada en el portal.
- c) Certificado de habilitación del RUP.
- d) La oferta técnica y económica presentada por el contratista
- f) Documentos que certifican la calidad del Contratista

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Asamblea Nacional la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA, se obliga para con la Asamblea Nacional a la elaboración de:

DETALLE	VALOR
- DISEÑO Y CREACIÓN DE UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA (IDEA/CONCEPTO)	
- ELABORACIÓN DE GUIONES/STORY BOARD/(LIBRETOS PARA SPOTS TV Y CUÑAS DE RADIO	
- ELABORACIÓN DE PLAN DE MEDIOS, CONFORME A LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS SOLICITADOS	
- ELABORACIÓN DE CASTING PARA SELECCIÓN DE	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PERSONAJES/MODELOS DE SPOTS TV, ARTES DE PRENSA Y VOCES PARA CUÑA DE RADIO - SUPERVISIÓN DE REALIZACIÓN DE SPOTS DE TV Y CUÑAS DE RADIO - ENTREGA DE MONITOREO DE PAUTA EN MEDIOS (REPORTES, COPIA LEGAL DE TV Y RADIO)	3.245,00
TOTAL	3.245,00

QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO

El precio total del contrato que la Contratante pagará al Contratista es de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$ 3.245,00) más IVA.

SEXTA: FORMA DE PAGO

La Contratante pagará al Contratista con cargo a la partida No. 530207 " DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD" cuyos valores serán pagados contra entrega de los productos y servicios comunicacionales contratados, previo informe de la Directora de Comunicación.

La entidad tendrá un plazo de hasta 7 días para efectivizar vía ESIGEF, el registro de la transferencia ante el Ministerio de Finanzas, que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes debe proceder al pago, una vez que el contratista haya cumplido con todos los requisitos exigidos para el mismo.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este contrato contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará a lo establecido en el Art. 101 de la LOSNCP.

SÉPTIMA: GARANTIA

Por la naturaleza especial del contrato y la forma de pago no se requiere la presentación y entrega de garantías.

OCTAVA: PLAZO

El Contratista se obliga a entregar los productos y servicios comunicacionales dentro de los siguientes plazos.

- Entrega de guión de cuñas en español y kichwa: 12 de noviembre del 2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Creatividad artes finales: 19 de noviembre del 2010

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La Asamblea Nacional podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONTRATISTA en un término de hasta dos (2) días de suscitado, el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la Asamblea Nacional, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al Contratista.

Al aceptar la prórroga, la Asamblea Nacional definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DÉCIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

UNDÉCIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES

La Asamblea Nacional retendrá de cada pago que haga el contratista el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Renta

DUODÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

12.02.- Al amparo de lo determinado en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General, la Entidad designa a la Directora de Comunicación como Administradora del Contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del Contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del Contratista; y,
5. Por disolución de la persona jurídica Contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

13.1. Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

13.2. Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Si el valor de las multas supera el 5% del monto total del contrato.
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de treinta (30) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al Contratista como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

13.3. Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El Contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de treinta (30) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de treinta (30) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

14.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, serán competentes para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

14.02.-La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Reglamento General y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del objeto de éste contrato o por cualquier incumplimiento a sus disposiciones, el Contratista, se obliga a pagar la cantidad de (3) tres por mil del monto total del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.-DOMICILIO

17.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

17.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima tercera.

17.03.-Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

Asamblea Nacional: Avs. 6 de Diciembre y Piedrahita de esta ciudad de Quito.

Contratista: Andrés Xaura No. 24-170 y Foch (Manuel Barreto No.32-326 y González Suárez.- Tlf: 2221823-6025818-6025819-098741888 email: jmorillo@tem.com.ec

Dado y firmado en Quito, a 10 de noviembre de 2010

FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL

FRANCISCO JAVIER TERÁN GUERRA
CONTRATISTA